

*Proceso Verbal – Divisorio
Radicación No. 2021-00653-00/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la demanda los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y siguientes del Código General del Proceso y especiales establecidos en los artículos 406 y ss al 418 del CGP Ibídem, es procedente impartir admisión a la misma.

Envirtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DE MENOR CUANTIA** a través de **PROCESO DIVISORIO** promovida por la señora **GLADYS TORRES MOTTA** a través de su apoderado judicial en contra de la señora **DEISY TORRES MOTTA**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite previsto en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRÉTESE la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-51047 denunciado como propiedad de las señoras **GLADYS TORRES MOTTA** identificada con C.C. 63.312.435 y **DEISY TORRES MOTA** identificada con C.C. 63.300.797, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 591 inc 1 del C.G.P.

Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que, una vez registrada la medida, se sirva expedir el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

Requíerese al demandante a efectos que allegue como mensaje de datos la constancia de pago de los derechos de registro, esto es, como requisito necesario para que Secretaría realice la radicación del embargo en forma electrónica, conforme lo autorizan los artículos 15 de la Ley 1579 de 2012 y 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento.

QUINTO: De ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al abogado **CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE** en los términos del mandato conferido.

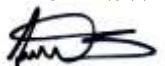
SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE al profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **40** QUE SE FIJO
EL DIA: 07 DE MARZO DE 2022



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO